



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ÁREA FRENTE AL POBLADO DE CHABIHAU, EN EL MUNICIPIO DE YOBAÍN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN."*

Ciudad de México, 30 de enero de 2025.

Expediente: 12/0101/181224.

C. ROSA CHÁVEZ AGUILAR
Titular de la Oficina del Abogado General
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ÁREA FRENTE AL POBLADO DE CHABIHAU, EN EL MUNICIPIO DE YOBAÍN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN"*, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 18 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de manejo regulatorio, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumple con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SADER incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado *"20241210165707_57184_Justificacion II ZRP Chabihau YUC"*; del cual se destaca lo siguiente:

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

"...la CONAPESCA hace del conocimiento de la CONAMER, el objeto y beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente Análisis de Impacto Regulatorio. En este sentido, las acciones de simplificación que la Comisión estará realizando en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo, son:

1. Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-071. Bitácora de la Pesquería de Caracol:

Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:

HOMOCLAVE	NOMBRE	AHORRO
CONAPESCA-01-071	Bitácora de la Pesquería de Caracol	\$10,585.921

Los beneficios cuantificables derivados de la digitalización del trámite a que se ha hecho referencia serán los siguientes: \$10,585.92 pesos.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son mayores \$10,585.92 pesos, a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio \$7,275.54 pesos debido al establecimiento de la zona de refugio parcial temporal, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Presidencial (\$3,310.38 pesos de diferencia positiva).

Por último, es importante señalar que en el anteproyecto de mérito que se somete a consideración de esa CONAMER, se establece un artículo transitorio con la finalidad de indicar que la ejecución de las acciones de simplificación detalladas en el presente anexo, se efectuarán en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del presente ordenamiento." (sic)

A partir del contexto descrito, se observa que conforme a lo señalado en párrafos previos la SADER realizará la digitalización del trámite CONAPESCA-01-071, lo cual representa ahorros del orden de **\$10,585.92 pesos**, mientras que los costos derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria representan **\$7,275.54 pesos**. Lo anterior representa ahorros netos superiores en **\$3,310.38 pesos**, derivados de acciones de simplificación, con lo cual se da por atendido lo establecido en el artículo 78, de la LGMR, respecto a que el monto propuesto por las acciones de simplificación debe ser igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SADER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez la SADER, a través de CONAPESCA, tiene la facultad de regular y fomentar el uso sostenible de los recursos pesqueros y establecer medidas para su conservación, incluyendo la delimitación de zonas de refugio pesquero, como lo estipula la *Ley General de*





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

*Pesca y Acuicultura Sustentables*³ (LGPAS). Estas zonas buscan proteger especies y sus hábitats para favorecer su reproducción, crecimiento y conservación.

En el poblado de Chabihau, municipio de Yobaín, Yucatán, se propone una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal de 28.44 km² por 5 años, debido a la disminución de capturas pesqueras desde 2005, agravada desde 2016, según percepción de los pescadores locales. Esta propuesta, impulsada por el Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, busca recuperar especies de interés comercial como mero rojo, negrillo, langosta espinosa y pulpo rojo, mejorar la biomasa poblacional y favorecer la sostenibilidad de las pesquerías locales.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SADER identificó que el objetivo de la Propuesta Regulatoria es:

"El Acuerdo tiene como objetivo establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, denominada "Chabihau", por un periodo de 5 años en la zona marina frente al poblado de Chabihau, en el Municipio de Yobaín, en el estado de Yucatán. Por lo tanto, en esta zona sólo podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, pesca deportiva-recreativa o de consumo doméstico sobre una o varias especies de flora y fauna acuática, durante un periodo de tiempo definido y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca específicos de carácter altamente selectivo, conforme a lo anterior, en esta Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, solo podrá llevarse a cabo la pesca comercial de pulpo, con el arte de pesca tradicional de garateo con cordel y plomo, respetando el periodo de veda vigente del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año (estando prohibido el uso de trampas tipo grampín con boyas y anzuelos indios, así como también el uso de anzuelos hauchinangueros en la punta donde se coloca la carnada para el pulpo); pesca comercial de carito (Scomberomorus cavalla), sierra (Scomberomorus maculatus) y picuda (Sphyaena barracuda) durante los meses de octubre a febrero, utilizando únicamente la técnica de troleo y el buceo recreativo con esnórquel, todo lo anterior con base en la petición de los interesados y considerando las recomendaciones técnicas validadas por el INAPESCA (IMIPAS)." (sic)

De igual manera, la SADER expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Los pescadores agrupados en el Comité Náutico de Chabihau, quienes desarrollan sus actividades pesqueras de captura y de prestación de servicios turísticos en la zona, solicitaron mediante un escrito libre dirigido a la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, su propuesta para establecer una Zona de Refugio Parcial Temporal en la zona marina frente al poblado de Chabihau, en el Municipio de Yobaín, en el estado de Yucatán, siendo un área marina que se caracteriza principalmente por ser una zona de pedregal, blanquízal, conchuela y pastizal; donde también se observan corales cerebro, conocidos como "múcaros" y gorgónidos, algas café, rojas y sargazo, donde se desarrollan poblaciones importantes de mero rojo y negrillo, langosta espinosa y pulpo rojo, entre otras especies de interés comercial y ecológico. La motivación para establecer esta Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, por parte del Comité Náutico de Chabihau, surge de la preocupación por la disminución constante de las capturas pesqueras y la reducción en las tallas de los organismos capturados

³ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, modificada el 01 de abril de 2024.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

con el paso de los años, de forma que el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero representa una medida de manejo sustentable que contribuye con la recuperación de especies de importancia comercial y de forma colateral de otras especies de importancia ecológica, que permita sustentar las pesquerías locales, además de mejorar la productividad pesquera propiciando la recuperación de la biomasa poblacional en el sitio y en las áreas adyacentes por el efecto de desbordamiento, lo que repercutirá en el bienestar social y ecológico global de la comunidad y en toda la región adyacente.” (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SADER atendió la información solicitada en el formulario de AIR para los apartados de referencia, toda vez que objetivo de la Propuesta Regulatoria es establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal como una medida de manejo sustentable para recuperar especies comerciales y ecológicas, mejorar la productividad pesquera y beneficiar el bienestar social y ecológico de la comunidad y la región adyacente, atendido las recomendaciones técnicas del Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable (IMIPAS).

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado “20241219180426_58027_Anexo II. AIR AM DACG TERCEROS.docx” la siguiente información:

Alternativas#1: No emitir regulación alguna.

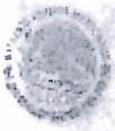
Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1: *“Aunque una posible opción podría ser el aplicar un esquema voluntario para establecer una zona de refugio pesquero parcial temporal en la zona marina frente al poblado de Chabihau, en el Municipio de Yobain, en el estado de Yucatán, mediante la adopción de medidas concertadas o consensuadas entre los diferentes sectores sin involucrar a las autoridades pesqueras; se ha observado que estos esquemas voluntarios no funcionan adecuadamente para este objetivo, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, al no ser una medida de carácter obligatorio legal, algunos usuarios por así convenir a sus intereses o inclusive personas externas, pueden optar por no respetar la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria, la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo. Es por ello que esta alternativa no sería adecuada para resolver la problemática descrita.*

Alternativas#2: Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2: *La aplicación de un incentivo económico a cambio de suspender el aprovechamiento de los recursos pesqueros en cierta área por un periodo de tiempo específico, implicaría primero el contar con los recursos económicos o la partida presupuestal requerida para tal fin, lo cual no está considerado en el presupuesto federal actual, debido a la actual política de austeridad gubernamental. Adicionalmente, en este caso la aplicación de un incentivo por evitar la pesca acarrea el riesgo de que al desaparecer éste incentivo, los beneficiarios puedan decidir regresar a la actividad pesquera para poder seguir contando con ese ingreso económico, independientemente de la afectación del recurso pesquero y al medio natural, limitando severamente la eficacia de la medida regulatoria.” (sic)*

Alternativas#3: Incentivos económicos





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios⁴³: *No emitir regulación alguna, no se considera una opción conveniente para este caso, ya que la ausencia de una regulación propiciaría el que se mantengan las condiciones actuales de pesca, lo que a causa de la oferta-demanda de productos marinos puede traducirse en el corto plazo en una reducción de la producción en la zona. En caso de no contarse con una regulación específica que proteja este sitio como área de desove, crecimiento y alimentación de las especies de interés, en especial de la langosta espinosa que es un recurso de alto valor, no se podría asegurar su mantenimiento a futuro, ocasionándose un problema ecológico y económico-social para las comunidades aledañas.*"(sic)

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SADER atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor Opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener.

Asimismo, se advierte que con la emisión del acuerdo se permitirá establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal conforme a la NOM-049-SAG/PESC-2014, atendiendo las recomendaciones plasmadas en la Opinión Técnica, emitida por el INAPESCA, en la cual, se valida la viabilidad técnica del establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, por un periodo de 5 años en un área de 28.44 km², en la zona marina frente al poblado de Chabihau, en el municipio de Yobaín, en el estado de Yucatán. El objetivo es contribuir a la recuperación de especies comerciales como el mero rojo, negrilla, langosta espinosa y pulpo rojo, protegiendo sus hábitats y ciclos de vida. Además, se busca mejorar la protección de especies en peligro de extinción, incrementar la productividad pesquera en áreas adyacentes y promover actividades alternativas como el ecoturismo.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SADER, señaló en el formulario que ésta no crea o modifica trámites, lo cual se confirma con la revisión de su contenido.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

En relación con esta sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SADER en el numeral 7 del formulario del AIR señaló que la propuesta regulatoria establece estándares técnicos; obligaciones; restricciones; obligaciones y sanciones a los deberán sujetarse los pescadores ribereños del poblado de Chabihau y los integrantes del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau que operan en la zona. De esta manera con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

C. Análisis costo-beneficio.

De los costos.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SADER en el numeral 9.1 del formulario del AIR, señaló los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1: Pescadores comerciales del Comité Náutico y Pescadores de Chabihau.

Describe o estime los costos#1: *"Por acuerdo general, los pescadores comerciales agrupados en el Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, quienes desarrollan sus actividades de captura, en la zona marina frente al poblado de Chabihau, solicitaron a la CONAPESCA el establecimiento de una zona de refugio pesquero parcial temporal, con la intención de proteger los recursos pesqueros más importantes, principalmente el mero rojo (Epinephelus morio) y negrilla (Mycteroperca bonaci), la langosta espinosa (Panulirus argus) y el pulpo rojo (Octopus maya), además de otras especies de interés ecológico, lo que permitiera incrementar la productividad pesquera en áreas adyacentes a la zona de refugio y promover actividades económicas alternativas como el turismo y nado con snorkel, por lo cual, se puede considerar que los costos de aplicación serían muy bajos, ya que al no limitarse la totalidad de las actividades pesqueras en la zona esto ayudara a los pescadores a compensar las posibles limitaciones en la captura de las especies objetivo, al permitirse la pesca de pulpo, con el arte de pesca tradicional de garateo con cordel y plomo, respetando el periodo de veda vigente del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año y de carito (Scomberomorus cavalla), sierra (Scomberomorus maculatus) y picuda (Sphyrna barracuda) durante los meses de octubre a febrero. El área total donde los pescadores comerciales del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, pueden desarrollar actualmente sus actividades es de un total de 3,781.90 km² equivalentes a 378,190 hectáreas y la zona de refugio pesquero propuesta solo abarca un polígono de 28.44 km² iguales a 2,844 hectáreas, lo que representa apenas el 0.75% del área total de pesca. Por otro lado, el volumen y valor total de la producción pesquera promedio en los últimos 5 años en la zona de Chabihau fue de 24.24 toneladas (considerando únicamente las especies objetivo que no podrán siendo capturadas) con un valor promedio de \$797,272.00 pesos, mismos que son obtenidos dentro del 100% de la superficie total de captura. Entonces, tenemos que el costo asociado al establecimiento de la ZRP propuesta (donde aún podrán realizar capturas comerciales de pulpo, carito, sierra y picuda durante periodos específicos del año), sería equivalente al volumen y valor de la captura en la extensión de la zona de refugio propuesta correspondiendo estos datos a un total de 0.18 toneladas (181 kilogramos) y \$5,979.54 pesos, lo que representa una fracción mínima de sus ingresos, ya que podrán seguir capturando todas las especies de interés comercial en el restante 99.25% de su zona de pesca original y además dentro de la zona de refugio podrán seguir aprovechando al pulpo, carito, sierra y picuda, durante periodos específicos de cada año." (sic)*

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2: Pescadores deportivos recreativos del Comité Náutico y Pescadores de Chabihau.

Describe o estime los costos#2: *"El establecimiento de la zona de refugio pesquero parcial temporal prohíbe las actividades de pescadores deportivo-recreativos y de los prestadores de servicios turísticos dentro del polígono, aunque estas actividades pueden continuar ofreciéndose en las inmediaciones de la zona de refugio, donde es viable que por la limitación de las actividades de captura, se de una mayor repoblación y crecimiento de organismos de las diversas especies presentes, generando inclusive un atractivo más importante para los viajes*





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

de pesca deportivo-recreativa e incluso de turismo (con enfoque de ecoturismo). Por lo tanto, en cuanto a la posible estimación de los costos, inicialmente podemos señalar que esta actividad no está muy desarrollada en la zona, ya que la mayoría de los visitantes lo ubican como un sitio de descanso y desconexión; sin embargo, podemos tomar como base de cálculo, un costo promedio de \$900 pesos por persona por viaje de pesca deportivo-recreativa o de esparcimiento que incluye todos los servicios (caña, permiso, recorrido de 2-4 horas). En base a las estimaciones, mensualmente se realizan un promedio de 4 viajes con 4 personas, por lo que el valor económico total de esta actividad sería de \$172,800.00 pesos anuales, mismos que al igual que en el caso anterior, solo se verían reducidos por la implementación de la zona de refugio pesquero, en un porcentaje del 0.75%, manteniéndose la opción de realizar dichos recorridos en el 99.25% de la zona total para dichas actividades, lo que derivaría en un costo de cumplimiento muy limitado del orden de \$1,296.00 pesos anuales.”(sic)

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2: Pescadores de consumo doméstico del Comité Náutico y Pescadores de Chabihau.

Describe o estime los costos#2: *“En lo que respecta a la pesca de consumo doméstico, esto no representaría un costo asociado importante, ya que por definición en la LGPAS, este tipo de pesca no puede ser comercializada y no se puede obtener un valor económico de la misma, por lo cual su principal beneficio es en la nutrición familiar, de modo que económicamente no se vería reflejado un impacto en los integrantes del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, ni en los pobladores del pueblo, derivado del establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, ya que consideramos que tampoco se vería establecida una limitación importante en el plano alimenticio, ya que fuera de dicha zona de refugio, se podrá continuar con este tipo de actividad, es decir que podrán seguir realizando capturas de consumo doméstico en el 99.25% de la zona de pesca donde normalmente desarrollan sus actividades de este tipo, lo que minimiza su impacto.”(sic)*

De acuerdo con la información presentada por la SADER, observa que con el establecimiento de la zona de refugio parcial temporal los pescadores comerciales, deportivo-recreativos y de consumo doméstico del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, en Yucatán que operan en la zona dejarán de recibir potencialmente ingresos del orden de los \$7,275.54 pesos anuales.

De los beneficios.

Respecto de la estimación económica de los beneficios que supone la regulación la SADER en el numeral 9.2 del formulario del AIR, señaló lo siguiente:

Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1: *“El establecimiento de esta zona de refugio pesquero parcial temporal servirá para estar induciendo al aprovechamiento sustentable de la especies pesqueras de importancia comercial (peces marinos y pulpo) en las aguas marinas adyacentes al poblado de Chabihau, en el municipio de Yobafn, en el estado de Yucatán, donde también se verán beneficiadas otras especies de interés comercial y ecológico, lo que puede traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan tanto para los pescadores comerciales pertenecientes al Comité Náutico y Pesquero de Chabihau y que dependen directa o indirectamente de la actividad pesquera, debido al efecto positivo del desbordamiento de organismos e incremento de la actividad reproductiva, lo que redundará en el mantenimiento de los empleos y de los ingresos económicos por la pesca en la región.”(sic)*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1: *“Los resultados observados con la implementación de zonas de refugio en otras regiones han permitido determinar incrementos de entre un 10 y 15% en aspectos tales como la biomasa total promedio y la talla promedio por especie de peces y moluscos (como el pulpo), registrándose mejores números de especies capturadas, por lo que estos datos permiten asumir que se puede esperar que en esta zona se observen resultados similares al paso de 5 años, generándose un mayor incremento de biomasa aprovechable en las zonas de pesca aledañas por efecto del desborde y migración de larvas e individuos desde la zona de refugio pesquero parcial temporal, mismo que podría ubicarse entre el mismo valor del 10-15%, de forma que la producción total reportada por la captura por parte de los integrantes del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, podría incrementarse en un valor equivalente a dicho porcentaje a partir del promedio anual actual de 24.24 toneladas (incluyendo a todas las especies de escama marina que se podrán seguir pescando y al pulpo) con un valor estimado de \$797,272.00 pesos para alcanzar un total adicional de entre \$79,727.20 y \$119,590.80 pesos (entre \$876,999.20 y \$916,862.80 pesos anuales) como resultado positivo final de la zona de refugio pesquero establecida, sin considerar adicionalmente los beneficios ambientales y ecológicos debidos a los efectos positivos en la restricción de las actividades pesqueras en dicha zona.”(sic)*

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2: *“En este caso, se puede esperar un incremento en las solicitudes de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, ya que el incremento de las poblaciones de diversas especies de pesca deportivo-recreativa y ecológicas, la recuperación de los servicios ambientales y del medio ambiente en general en la zona de refugio pesquero parcial temporal, harán eventualmente más atractivos los viajes de pesca deportivo-recreativa, así como la observación de organismos y el turismo ecológico, al verse un medio ambiente marino más recuperado y con mayor número de especies, debido a la propuesta de los pescadores de establecer esta zona de refugio pesquero.”(sic)*

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#2:

“La pesca deportivo-recreativa, el ecoturismo y la protección de los ecosistemas cuentan con una tendencia en aumento en todo el mundo, por lo que se podría esperar un incremento mínimo del 10% al 20% en las solicitudes de viajes de estos tipos, los cuales además se verán beneficiados de contar con la zona de refugio pesquero parcial temporal, ya que los pescadores dedicados a la prestación de servicios deportivos-recreativos y turísticos, podrán exponer el trabajo que están haciendo en su polígono de zona de refugio en beneficio de la preservación de los recursos pesqueros y el medio ambiente a los visitantes, generando una publicidad adicional benéfica para sus actividades. Por lo tanto, el valor económico adicional que se podría estimar, aun cuando los viajes no puedan acceder al polígono de la zona de refugio, sería de entre \$17,280.00 y \$34,560.00 pesos anuales (entre \$190,080.00 y \$207,360.00 pesos totales anuales) por el incremento de los servicios de pesca deportivo-recreativa y turismo.”(sic)

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

“La zona de refugio pesquero parcial temporal generará un efecto positivo a la reproducción, alevinaje y desarrollo de organismos tanto de peces marinos y pulpo, como de otras especies que al migrar a las zonas de pesca permitirán un mayor aprovechamiento para la pesca de consumo doméstico de los habitantes de Chabihau y de la zona en general, de forma que mantendrán sus posibilidades de tener acceso libre, a proteína de alta calidad para sus familias, contribuyendo así a la seguridad alimentaria.”(sic)

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#3:

“Hacer una estimación del beneficio económico de la pesca de consumo doméstico es complicada, al ser dirigida exclusivamente al consumo humano directo y sin posibilidades de ser comercializada, pero, consideramos que aun con el establecimiento de la zona de refugio pesquero, los habitantes de la zona no se verían afectados en sus posibilidades de acceso a esta fuente de alimentos y al contrario se verían beneficiados por capturar organismos de tallas más grandes o con mayor facilidad por el incremento de las poblaciones





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

debido a la disminución de la presión por pesca, este beneficio podría ser equivalente al incremento esperado de la biomasa total de entre un 10 y 15%.”(sic)

Del análisis realizado por la SADER, se observa que la diferencia de los costos calculados que ascienden a **\$7,275.54 pesos anuales**, menos el beneficio anual que oscila entre **\$97,007.20 y \$154,140.80 pesos**, aporta beneficios netos entre los **\$89,731.66 y \$146,865.26 pesos anuales**. Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente que los beneficios que se esperan con la emisión de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos que genera, además de considerar el impacto ambiental positivo al contar con la zona de refugio pesquero parcial temporal.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SADER atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la regulación no implica mayor inversión de recursos en materia de inspección o vigilancia dado que en la zona ya se cuenta con Oficiales Federales de Pesca en el Estado de Yucatán, así como con el apoyo del personal de la Secretaría de Marina; adicionalmente los pescadores del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau participan de manera no oficial en la vigilancia.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SADER indicó que la evaluación se realizará registrando los nuevos datos de producción pesquera y los valores económicos obtenidos de las capturas aledañas a la zona de refugio. Estos datos se contrastarán con los resultados de los monitoreos biológicos de las especies dentro de la zona de refugio. Esto permitirá observar las diferencias positivas esperadas, como la disminución de la presión por pesca y la recuperación de las poblaciones de especies de interés comercial y ecológico. En 5 años, estos resultados ayudarán a los pescadores a decidir si mantienen la medida o hacen adecuaciones.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SADER consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se realizó una consulta intra-gubernamental en la que participaron los pescadores agrupados en el Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, mismo que realizaron la solicitud a CONAPESCA para el establecimiento de una zona de refugio pesquero parcial temporal por consenso unánime. Posteriormente el IMIPAS emitió la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPA/537/2023, en la que indicó la viabilidad de establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal por 5 años en un área de 28.44 km² frente al poblado de Chabihau, Yucatán. En esta zona se permitirá la pesca comercial de pulpo, carito, sierra



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0324

y picuda, respetando los periodos de veda y utilizando técnicas específicas como el troleo y el buceo recreativo con esnórquel.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SADER, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30199>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena